

PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DE 2026 CÁMARA

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN COLOMBIAN VALLEY PARA
EMPREENDEDORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Bogotá D.C., 20 de julio de 2026.

Honorable
NICOLAS BARGUIL

**PRESIDENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Ciudad.

REFERENCIA: Presentación Proyecto de Ley número _____ de 2026 Cámara *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN COLOMBIAN VALLEY PARA EMPREENDEDORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

Respetado Señor Presidente:

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992 *"Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes"*, me permito someter a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley *"Por medio de la cual se crea el Régimen Colombian Valley para Emprendedores y se dictan otras disposiciones"*, el cual tiene como objeto de fomentar la creación, consolidación y escalamiento de empresas colombianas de base tecnológica, mediante un beneficio tributario, un mecanismo de cofinanciación de capital de riesgo, un mecanismo de capital semilla para empresas en fase temprana sin inversión privada previa, y un criterio de priorización territorial en favor del departamento de Bolívar y la región Caribe.

Del Señor presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Maria Camila Salas Salas

Representante a la Cámara- Dpto. Bolívar

PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DE 2026 CÁMARA
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN COLOMBIAN VALLEY PARA
EMPREENDEDORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley crea el Régimen Colombian Valley para Emprendedores, con el fin de fomentar la creación, consolidación y escalamiento de empresas colombianas de base tecnológica.

Artículo 2°. Podrán acceder al Régimen Colombian Valley para Emprendedores, con la calidad de Empresa Beneficiaria del Régimen (EBR), las personas jurídicas constituidas en Colombia que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidas y domiciliadas en Colombia con una antigüedad no superior a ocho (8) años, contados desde la fecha de constitución que conste en el certificado de existencia y representación legal.
- b) Desarrollar como actividad principal una actividad empresarial de base tecnológica, entendida como aquella cuya propuesta de valor, producto, servicio, proceso productivo o modelo de negocio se sustente de manera significativa en la creación, aplicación, adaptación, integración o explotación de conocimiento científico, tecnológico o de innovación, y tenga potencial de crecimiento escalable.
- c) Contar con un máximo de cincuenta (50) trabajadores, verificado mediante los reportes de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).
- d) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.
- e) Identificar a sus beneficiarios finales y acreditar el cumplimiento de las normas aplicables sobre prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción y conflictos de interés.

Parágrafo 2°. El crecimiento de la empresa por encima de cincuenta (50) trabajadores con posterioridad a su certificación inicial no dará lugar a la pérdida de los beneficios ya reconocidos, siempre que se mantengan las demás condiciones exigibles y el aumento corresponda a crecimiento orgánico de la actividad empresarial.

Parágrafo 3°. Los códigos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) podrán utilizarse como criterio indicativo y de verificación, pero no constituirán el único medio para acreditar la condición de empresa de base tecnológica.

Artículo 3°. La condición de empresa de base tecnológica se acreditará mediante el cumplimiento de al menos dos (2) de los siguientes criterios:

1. Desarrollar o utilizar tecnología propia, licenciada o adaptada que constituya un componente esencial y diferenciador de su producto, servicio, proceso o modelo de negocio.
2. Realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico o innovación en Colombia.
3. Contar con activos de propiedad intelectual, solicitudes de registro, licencias, secretos empresariales, algoritmos, diseños, prototipos o desarrollos tecnológicos vinculados directamente con su actividad.
4. Contar con personal dedicado a actividades científicas, tecnológicas, de ingeniería, desarrollo de software, diseño de producto, investigación, innovación o áreas técnicas equivalentes.
5. Haber desarrollado y validado una prueba de concepto, prototipo, producto mínimo viable, proceso o solución tecnológica con potencial de crecimiento escalable.
6. Acreditar ingresos, contratos, pilotos comerciales, usuarios o pruebas de mercado asociados con el producto, servicio o solución tecnológica.
7. Haber recibido evaluación técnica favorable en programas de ciencia, tecnología, innovación o emprendimiento desarrollados por entidades públicas, universidades, centros de investigación, incubadoras, aceleradoras u organizaciones reconocidas del ecosistema.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con apoyo técnico de iNNpulsa Colombia y, cuando resulte pertinente, del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, certificará el cumplimiento de los requisitos mediante un procedimiento virtual y gratuito que no podrá exceder treinta (30) días hábiles contados desde la radicación completa de la solicitud.

Parágrafo 2°. Los medios de acreditación podrán diferenciarse según la etapa de desarrollo y el instrumento solicitado. Para capital semilla podrá acreditarse una prueba de concepto, prototipo o producto mínimo viable; para la cofinanciación se requerirá validación comercial e inversión privada efectivamente desembolsada; y para el beneficio tributario deberán demostrarse ingresos provenientes de la actividad tecnológica y sustancia económica en Colombia.

Parágrafo 3°. La certificación inicial habilitará a la empresa para solicitar los instrumentos del Régimen durante tres (3) años, sin perjuicio de la verificación anual de las condiciones específicas exigidas para cada instrumento.

Artículo 4°. Las Empresas Beneficiarias del Régimen tendrán derecho a una exoneración del cien por ciento (100%) del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la renta líquida gravable proveniente de su actividad de base tecnológica, durante tres (3) periodos gravables consecutivos, contados a partir del año en que obtengan la certificación de que trata el artículo 3°.

Parágrafo. La exoneración de que trata este artículo solo podrá disfrutarse una vez por cada persona jurídica beneficiaria, y no será acumulable con otros beneficios tributarios de renta exenta de que trata el Estatuto Tributario para el mismo periodo gravable y la misma renta líquida.

Artículo 5°. Para disfrutar la renta exenta, la Empresa Beneficiaria deberá mantener operación efectiva en Colombia, reportar su nómina mediante PILA y conservar, como mínimo, el promedio de trabajadores acreditado al momento de la certificación, salvo disminuciones temporales justificadas por fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias económicas objetivas definidas por el reglamento. Adicionalmente, durante cada periodo gravable deberá cumplir por lo menos una de las siguientes condiciones:

- a) Incrementar el promedio anual de empleos formales vinculados con su operación en Colombia.
- b) Reinvertir no menos del treinta por ciento (30%) de la renta exenta en investigación, desarrollo, innovación, formación de talento, expansión productiva, internacionalización o adquisición de activos tecnológicos vinculados con la actividad certificada.

c) Destinar no menos del quince por ciento (15%) de sus costos y gastos operacionales a actividades de investigación, desarrollo tecnológico o innovación ejecutadas en Colombia.

Parágrafo. El incumplimiento sustancial de las condiciones dará lugar al desconocimiento del beneficio únicamente respecto del periodo gravable en que se configure, mediante actuación administrativa que garantice el debido proceso. Los errores formales subsanables en reportes o documentos no producirán la pérdida del beneficio si son corregidos dentro del término otorgado por la autoridad competente.

Artículo 6°. El Gobierno Nacional estructurará y pondrá en operación un vehículo cerrado de inversión colectiva denominado Fondo de Capital Privado Colombian Valley, administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. (Fiducoldex) o por la sociedad administradora legalmente habilitada que determine el Gobierno Nacional. El Fondo tendrá como finalidad movilizar inversión hacia Empresas Beneficiarias del Régimen mediante notas convertibles u otros instrumentos de capital o cuasicapital autorizados por su reglamento.

Parágrafo 1°. El reglamento del Fondo establecerá su política de inversión, duración, órganos de gobierno, reglas de valoración, comisiones, límites de concentración, régimen de conflictos de interés, tratamiento de pérdidas, mecanismos de salida, rendición de cuentas y destino de los recursos recuperados.

Artículo 7°. El gobierno nacional garantizará la puesta en operación y continuidad de una línea de cofinanciación dentro del Fondo de Capital Privado Colombian Valley. Para tal efecto, efectuará los aportes correspondientes con cargo a las apropiaciones incorporadas anualmente en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 8°. La Empresa Beneficiaria emitirá o suscribirá una nota convertible a favor del Fondo de Capital Privado Colombian Valley en condiciones económicas equivalentes o no más favorables que las reconocidas al inversionista privado.

El Fondo, a través de su sociedad administradora y su gestor profesional, ejercerá los derechos derivados de la nota, incluida su conversión, cobro, enajenación o acuerdo de recompra. Las notas deberán regular, como mínimo, monto, destinación, plazo, rendimiento cuando corresponda, descuento o límite de valoración, eventos de conversión,

vencimiento, incumplimiento, liquidación, protección frente a dilución, derechos de información, solución de controversias y mecanismos de salida.

Parágrafo 1°. Se considerarán eventos de liquidez, entre otros, una ronda subsiguiente, fusión, adquisición, venta de control, recompra, distribución extraordinaria, listado en bolsa o cualquier operación equivalente definida en el reglamento del Fondo.

Parágrafo 2°. La materialización del riesgo inherente a una inversión no constituirá por sí sola detrimento patrimonial cuando la decisión haya observado la política de inversión, la debida diligencia, los criterios técnicos, los deberes fiduciarios y las reglas de conflicto de interés, sin perjuicio de la responsabilidad por dolo, culpa grave, desviación de poder o incumplimiento de los procedimientos aplicables.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de conversión y enajenación de las notas convertibles, así como los mecanismos de rendición de cuentas de Fiducoldex, como sociedad administradora del Fondo, ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Contraloría General de la República.

Artículo 9°. iNNpulsa Colombia implementará una línea concursable de capital semilla no reembolsable para Empresas Beneficiarias en fase temprana que no cuenten con inversión privada previa, con el fin de desarrollar y validar su solución tecnológica, fortalecer su tracción comercial y facilitar su acceso posterior a inversión privada. La asignación se realizará mediante convocatoria pública, evaluación técnica independiente y criterios objetivos de innovación, viabilidad, capacidad del equipo, potencial de mercado, generación de empleo e impacto territorial.

Parágrafo 1°. El capital semilla de que trata este artículo no podrá superar las setecientas (700) UVT por empresa y solo podrá otorgarse una única vez por persona jurídica beneficiaria.

Parágrafo 2°. El acceso al capital semilla de que trata este artículo no será requisito ni impedimento para acceder posteriormente a la cofinanciación mediante nota convertible de que trata el artículo 6°, una vez la empresa cuente con una inversión de capital de riesgo comprometida por un inversionista privado.

Artículo 10°. Los instrumentos de capital semilla, acompañamiento y cofinanciación incorporarán criterios de priorización para empresas con domicilio principal y operación efectiva en departamentos con baja captación de capital de riesgo, menor densidad de

empresas tecnológicas o brechas acreditadas de acceso a financiamiento, de acuerdo con indicadores objetivos definidos por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1°. Las Empresas Beneficiarias con domicilio principal y operación efectiva en Bolívar tendrán prioridad dentro de los cupos territoriales y podrán recibir cofinanciación hasta por el sesenta por ciento (60%) de la inversión privada elegible, sujeto a la evaluación técnica y a los límites de concentración del Fondo.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional podrá extender o replicar el piloto en otros departamentos del Caribe y del país con condiciones equivalentes, a partir de los resultados de la evaluación prevista en el artículo 13.

Artículo 11°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará los criterios de elegibilidad del inversionista privado, el procedimiento de solicitud de cofinanciación, los topes anuales agregados de la línea de que trata el artículo 6°, y los criterios de asignación del capital semilla de que trata el artículo 8°, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 12°. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Maria Camila Salas Salas

Representante a la Cámara- Dpto. Bolívar

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo y relevancia del proyecto de ley.

1. Objeto del proyecto

El presente proyecto de ley crea el Régimen Colombian Valley para Emprendedores, un conjunto articulado de cuatro instrumentos —beneficio tributario, cofinanciación de capital de riesgo mediante nota convertible, capital semilla para empresas en fase temprana sin respaldo privado, y priorización territorial— dirigido a empresas colombianas de base tecnológica en etapa de escalamiento.

2. Diagnóstico

Colombia mantiene un ecosistema de emprendimiento tecnológico con un desempeño comparativo débil frente a la región en materia de condiciones sistémicas, pese a mostrar señales recientes de dinamismo en el volumen de capital captado. Según el índice ICSE-Prodem, que mide condiciones de demanda, estructura empresarial, capital humano emprendedor, financiamiento y marco regulatorio, el país se ubicaba en el puesto 33 de 40 naciones evaluadas (Instituto de Investigaciones Económicas y Red PRODEM, 2021), una posición que contrasta con el tamaño de su economía y su base de talento técnico.

En cifras absolutas, el país sí ha mostrado recuperación: en 2025 las startups colombianas captaron 858 millones de dólares en inversión de riesgo, un 24% más que en 2024, distribuidos en 92 rondas, lo que consolida a Colombia como el cuarto ecosistema de capital de riesgo de América Latina, detrás de Brasil, México y Chile (Invest in Bogotá, 2026). Sin embargo, ese crecimiento agregado esconde dos concentraciones estructurales que el presente proyecto busca corregir. La primera es sectorial: el segmento fintech capturó cerca del 74% del total de la inversión de riesgo movilizada en el país durante 2024 (Forbes Colombia, 2025), dejando rezagados otros verticales de base tecnológica con menor acceso a capital. La segunda es geográfica: Bogotá concentró aproximadamente el 80% de los dólares de inversión de riesgo captados en 2025 (Invest in Bogotá, 2026), mientras que departamentos por fuera del eje Bogotá-Medellín prácticamente no aparecen en las estadísticas de levantamiento de capital, pese a contar con ecosistemas empresariales y de talento técnico en formación.

Bolívar ilustra esa brecha: la región cuenta con capacidad instalada en promoción de inversión, construida a través de Invest in Cartagena, y con un ecosistema portuario, logístico y de servicios que la posicionan como plataforma natural para anclar operaciones

de servicios digitales y tecnológicos en el Caribe colombiano, sin que exista hoy un instrumento legal que priorice explícitamente esa vocación territorial dentro de la política nacional de emprendimiento ni dentro de la asignación de capital de riesgo cofinanciado con recursos públicos.

El problema, en consecuencia, no es la ausencia de emprendedores ni la falta de crecimiento agregado del ecosistema, sino la escasez de dos insumos concentrados en pocos sectores y una sola ciudad: capital de riesgo diversificado sectorial y territorialmente, y un marco tributario que reconozca la naturaleza específica de la actividad tecnológica en su fase de escalamiento, más allá del régimen que existió —y fue derogado— para la economía naranja.

Cerrar la brecha territorial exige, sin embargo, un diseño de dos niveles. Exigir inversión privada previa como único punto de entrada al Componente 2 excluiría precisamente a las empresas de las regiones donde el capital de riesgo privado tiene menor presencia, reproduciendo la misma concentración geográfica que el diagnóstico busca corregir. Por esa razón, el proyecto complementa la cofinanciación mediante nota convertible del artículo 6° —que exige respaldo privado previo— con una línea específica de capital semilla no reembolsable del artículo 8°, dirigida a empresas de Bolívar en fase temprana que aún no cuentan con dicho respaldo. Esta línea no crea una facultad nueva —iNNpulsa Colombia ya puede otorgar capital semilla en desarrollo del artículo 40 de la Ley 2069 de 2020—, sino que convierte en mandato legal, con un tope y una regla de acceso definidos, lo que hoy es una posibilidad administrativa discrecional, y la articula expresamente con el instrumento de nota convertible para que la empresa pueda escalar de uno a otro.

Referentes internacionales

El diseño del beneficio tributario (Componente 1) recoge la experiencia de la India, donde el programa Startup India otorga una exención del 100% del impuesto sobre la renta durante tres años consecutivos dentro de una ventana de diez años desde la constitución de la empresa, condicionada a criterios objetivos de tamaño y antigüedad (Department for Promotion of Industry and Internal Trade, 2026a), además de mecanismos de autocertificación regulatoria que reducen la carga de cumplimiento en las primeras etapas de la empresa (Department for Promotion of Industry and Internal Trade, 2026b). Un elemento adicional del caso indio es relevante para el diseño colombiano: el programa se complementa con un Fondo de Fondos administrado a través de la banca de desarrollo estatal, que canaliza recursos públicos hacia gestores privados de capital de riesgo en lugar de invertir directamente en las empresas, replicando en su arquitectura institucional la

misma lógica de intermediación que este proyecto propone a través de iNNpulsa Colombia. El proyecto adapta —no copia— el criterio de elegibilidad indio: en vez de un umbral de facturación, usa la verificación de nómina a través de PILA, consistente con el criterio ya adoptado por el Congreso en otras iniciativas de esta bancada para programas de formalización laboral.

El componente de acompañamiento y cofinanciación de capital de riesgo (Componente 2) recoge la experiencia del Programa Yozma de Israel, que en 1993 ofreció fondos de contrapartida estatal —contribuyendo aproximadamente el 40% del capital levantado por fondos enfocados en el mercado israelí— a gestores dispuestos a invertir en empresas locales, con opción de recompra de la participación estatal en un plazo de cinco años (Avnimelech, 2009). El programa transformó a Israel de un mercado con un solo fondo de capital de riesgo activo a una industria consolidada en menos de cinco años, y fue diseñado explícitamente para desarrollar vínculos entre el ecosistema israelí y Silicon Valley (OECD, 2025). La experiencia israelí es además relevante por su evolución reciente: en 2024 el país relanzó el programa como Yozma 2.0, con una lógica de apalancamiento de inversión institucional privada mediante mejoras en el retorno esperado, antes que mediante desembolso directo de capital público (Israel Innovation Authority, 2024), lo que confirma que el modelo de coinversión con salida definida —y no la creación de un fondo público permanente— es la variante que ha demostrado sostenibilidad fiscal en el tiempo. El proyecto adapta este modelo a la institucionalidad colombiana disponible: iNNpulsa Colombia certifica a la empresa y transfiere los recursos de cofinanciación, y es el Fondo de Capital Privado Colombian Valley, creado por el artículo 6° de la presente ley y administrado por Fiducoldex, quien suscribe directamente la nota convertible y la administra. Esta arquitectura institucional responde a una restricción legal concreta: los establecimientos bancarios, como Bancóldex, están sometidos a un régimen taxativo de inversiones autorizadas que no contempla la tenencia directa de participaciones o instrumentos convertibles en empresas comerciales individuales, razón por la cual este tipo de operaciones se canaliza en Colombia a través de fondos de capital privado regulados por el Decreto 2555 de 2010, administrados por sociedades fiduciarias o comisionistas de bolsa. El diseño aprovecha que Fiducoldex ya administra el Fondo de Fondos de Bancóldex Capital y el patrimonio autónomo de iNNpulsa, lo que permite constituir el nuevo vehículo sin crear una sociedad administradora nueva. (Bancóldex, 2026)

Finalmente, el diseño incorpora una lección de diseño anti-abuso tomada del régimen de software de Uruguay, donde la exoneración tributaria está condicionada a un principio de sustancia: la empresa debe demostrar que la actividad y el empleo calificado efectivamente se generan en el país, y no solo que la facturación se registra allí (República Oriental del

Uruguay, 2007), calculándose el beneficio con base en los costos directos del desarrollo realizado localmente (Fernández Secco, 2024). Este principio se traduce en el proyecto como una condición de mantenimiento de nómina verificable en PILA durante toda la vigencia del beneficio, bajo pena de pérdida retroactiva del incentivo — precisamente el tipo de condicionamiento que el régimen colombiano de economía naranja no exigía con el mismo rigor.

Relación con la economía naranja y otras iniciativas en trámite

El presente proyecto no duplica un beneficio tributario vigente. El numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, que otorgaba exención de renta por siete años a sociedades de valor agregado tecnológico y actividades creativas bajo la Ley 1834 de 2017 (Ley Naranja), fue derogado por el artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, con una cláusula transitoria que preserva el beneficio únicamente para las sociedades que ya lo habían adquirido antes de dicha reforma (Ley 2277 de 2022, art. 96). El presente proyecto reconoce ese antecedente y propone un instrumento equivalente en su lógica, pero más acotado en su alcance fiscal —tres años en vez de siete, limitado a empresas con máximo cincuenta trabajadores y ocho años de constitución— y condicionado a un principio de sustancia verificable en PILA que el diseño original no exigía con el mismo rigor.

Adicionalmente, se advierte que en la presente legislatura cursa una iniciativa de la bancada del Centro Democrático orientada a ampliar el acceso a microcrédito y capital semilla para micro y pequeñas empresas en general. El presente proyecto se diferencia de esa iniciativa en dos aspectos: (i) la población objetivo no es la mipyme en general, sino la empresa de base tecnológica en etapa de escalamiento, verificada por actividad CIIU; y (ii) el instrumento del Componente 2 no es microcrédito ni capital semilla no reembolsable, sino una nota convertible suscrita en las mismas condiciones que la inversión de capital de riesgo ya comprometida por un tercero privado, administrada por el Fondo de Capital Privado Colombian Valley. Se recomienda que, durante el trámite, la Representante coordine con los autores de dicha iniciativa para evitar mensajes de sustitución o competencia entre ambos proyectos.

Normatividad relevante

El Congreso de la República cuenta con una amplia libertad de configuración legislativa en materia tributaria, en desarrollo del artículo 150, numeral 12, de la Constitución Política. La Corte Constitucional ha reiterado que, si bien los beneficios tributarios implican por

definición un sacrificio relativo del principio de igualdad al disponer un trato diferenciado más favorable para ciertos sujetos, constituyen instrumentos indispensables de la política económica y fiscal del país (Corte Constitucional de Colombia, 2017), razón por la cual el legislador cuenta con un margen amplio de discrecionalidad en su creación y diseño, siempre que la diferenciación responda a fines fiscales o extrafiscales verificables y no resulte manifiestamente desproporcionada.

El diseño del presente proyecto se ajusta a la metodología de juicio de igualdad que la Corte aplica a las normas tributarias: la diferenciación entre empresas de base tecnológica certificadas y el resto de contribuyentes obedece a un fin extrafiscal identificable —el cierre de una brecha de financiamiento sectorial y territorial verificada en el diagnóstico anterior—, y la medida propuesta (exoneración temporal condicionada a sustancia verificable en PILA) resulta idónea y proporcional para alcanzar ese fin, elementos que en jurisprudencia comparable han sido considerados suficientes para superar el test leve de igualdad aplicable a normas tributarias que otorgan beneficios sectoriales de fomento (Corte Constitucional de Colombia, 2021).

Adicionalmente, el articulado incorpora los elementos que la Corte exige verificar cuando el legislador modifica o extingue en el futuro un beneficio de esta naturaleza —irretroactividad, confianza legítima, igualdad y equidad tributaria (Corte Constitucional de Colombia, 2019)—, mediante la fijación de plazos de vigencia claros y una condición de sustancia verificable, de forma que el beneficio no genere expectativas de permanencia indefinida que compliquen su eventual ajuste futuro, como sí ocurrió con el régimen de economía naranja.

El instrumento de cofinanciación mediante nota convertible de que trata el Componente 2 no configura una donación o auxilio prohibido por el artículo 355 de la Constitución Política, en la medida en que se trata de una operación onerosa —recursos entregados a cambio de un derecho económico de conversión, en las mismas condiciones pactadas con el inversionista privado que coinvierte en la misma operación— y no de una transferencia gratuita de recursos públicos a favor de un particular. La nota convertible se suscribe a favor del Fondo de Capital Privado Colombian Valley, un vehículo de inversión colectiva regulado por el Decreto 2555 de 2010, administrado por Fiducoldex —sociedad fiduciaria con personería jurídica propia, sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia—, lo que garantiza que la tenencia, conversión o enajenación del instrumento se sujete al régimen de gobierno corporativo y de reporte propio de los fondos de capital privado del mercado colombiano, más exigente que el disponible para un patrimonio autónomo administrado mediante un simple encargo fiduciario.

Problemática que intenta resolver

Colombia cuenta con talento técnico, capacidades empresariales y un ecosistema de emprendimiento en crecimiento. Sin embargo, las empresas de base tecnológica continúan enfrentando barreras estructurales para nacer, consolidarse y escalar. Estas dificultades son especialmente marcadas durante las etapas tempranas, cuando las empresas requieren recursos para validar sus productos, acceder al mercado, vincular talento especializado y alcanzar las condiciones necesarias para atraer inversión privada.

Una de las principales limitaciones es la insuficiente oferta de capital de riesgo. A diferencia del financiamiento bancario tradicional, las empresas tecnológicas jóvenes suelen carecer de activos físicos, garantías, historial crediticio e ingresos estables. Su principal valor se encuentra en activos intangibles, conocimiento especializado, algoritmos, desarrollos tecnológicos, modelos de negocio innovadores, propiedad intelectual y expectativas de crecimiento futuro. Estas características dificultan su acceso al crédito y hacen necesario contar con instrumentos financieros adaptados a su naturaleza y nivel de riesgo.

Aunque durante los últimos años Colombia ha registrado un mayor flujo de inversión hacia emprendimientos tecnológicos, estos recursos permanecen altamente concentrados. Una proporción significativa de la inversión se dirige a empresas ubicadas en Bogotá y Medellín y a sectores que ya cuentan con ecosistemas consolidados, redes de inversionistas, aceleradoras y gestores especializados. En contraste, las empresas que desarrollan soluciones tecnológicas desde otros territorios enfrentan mayores dificultades para acceder a capital, acompañamiento y conexiones empresariales, aun cuando cuenten con productos innovadores y potencial de crecimiento.

La concentración geográfica de la inversión produce un círculo acumulativo. Los territorios que ya tienen fondos, talento, aceleradoras y empresas exitosas atraen nuevas inversiones, mientras que aquellos con menor presencia inicial de capital privado continúan rezagados. En algunos casos, los emprendedores regionales se ven obligados a trasladar su domicilio u operación principal a los centros económicos tradicionales para acceder a financiamiento, lo que limita la creación de empleo calificado, el desarrollo tecnológico y la diversificación productiva en sus territorios de origen.

El departamento de Bolívar refleja esta situación. Su posición geográfica, infraestructura portuaria, vocación turística, actividad industrial y logística, patrimonio cultural, ecosistema universitario y conexión con los mercados internacionales le otorgan condiciones para consolidarse como un nodo tecnológico del Caribe colombiano. No obstante, estas ventajas todavía no se traducen en una captación proporcional de inversión de riesgo ni en un número suficiente de empresas tecnológicas con capacidad de escalar desde el territorio.

También existe una brecha entre los instrumentos públicos de emprendimiento y las necesidades reales de las empresas. El capital semilla, cuando está disponible, suele atender etapas iniciales, pero no siempre permite que las empresas alcancen una ronda privada de inversión. A su vez, los fondos privados tienden a concentrarse en empresas que ya han demostrado tracción comercial, dejando sin financiación a emprendimientos que han superado la fase de ideación, pero que todavía no cumplen las condiciones exigidas por los inversionistas tradicionales.

Esta brecha requiere una ruta progresiva de financiamiento que articule instrumentos según la etapa de desarrollo de la empresa. Las empresas tempranas necesitan capital semilla y acompañamiento para validar su tecnología y mercado; aquellas que logran atraer inversión privada necesitan mecanismos de coinversión que amplíen los recursos disponibles; y las empresas que comienzan a generar utilidades requieren condiciones que les permitan reinvertir en talento, investigación, innovación, internacionalización y expansión.

Adicionalmente, la política pública debe impedir que el capital público sustituya la inversión privada. Los recursos estatales deben actuar como catalizadores, movilizandoo capital adicional y compartiendo razonablemente los riesgos de invertir en empresas jóvenes. Para ello se requiere un vehículo profesional, sometido a reglas de gobierno corporativo, debida diligencia, valoración, manejo de conflictos de interés, seguimiento de inversiones y rendición de cuentas.

En consecuencia, la problemática que busca resolver esta iniciativa puede sintetizarse en los siguientes elementos:

- Acceso limitado de las empresas tecnológicas jóvenes al crédito y a mecanismos especializados de financiación.
- Insuficiencia de capital semilla para desarrollar y validar productos tecnológicos.
- Brecha de financiamiento entre la etapa inicial y la primera inversión privada.
- Concentración sectorial y territorial del capital de riesgo.
- Escasa movilización conjunta de recursos públicos y privados hacia empresas tecnológicas.
- Falta de instrumentos públicos que permitan conservar y recuperar parte del valor económico generado por las inversiones exitosas.
- Ausencia de una ruta articulada de capital, acompañamiento, consolidación y escalamiento.

- Débil conexión entre los beneficios tributarios y la generación de empleo, la reinversión y el desarrollo tecnológico realizado en Colombia.
- Necesidad de fortalecer ecosistemas regionales y evitar que las empresas deban trasladarse a los principales centros económicos para acceder a inversión.
- Falta de un instrumento específico que aproveche las capacidades productivas, logísticas, académicas y empresariales de Bolívar para consolidar un nodo tecnológico en la región Caribe.

El Régimen Colombian Valley para Emprendedores responde a estas limitaciones mediante una combinación de certificación técnica, capital semilla, acompañamiento especializado, cofinanciación de capital de riesgo, participación pública a través de un fondo profesional, incentivos tributarios condicionados a sustancia económica y una estrategia de priorización territorial.

Beneficios de la iniciativa

La creación del Régimen Colombian Valley para Emprendedores permitirá consolidar una política integral para la creación, financiación y escalamiento de empresas de base tecnológica. Sus principales beneficios son los siguientes:

1. La iniciativa reconoce que las necesidades financieras cambian según la madurez de la empresa. Por ello, articula capital semilla para fases tempranas, cofinanciación para empresas que consiguen respaldo privado y un beneficio tributario para aquellas que comienzan a generar renta y requieren reinvertir en su crecimiento.
2. La participación estatal no pretende reemplazar al mercado, sino estimularlo. Para acceder a la línea de cofinanciación, la empresa deberá acreditar una inversión privada nueva, efectivamente desembolsada y realizada por un tercero independiente. De esta manera, los recursos públicos permiten movilizar capital adicional y compartir el riesgo con inversionistas privados.
3. La iniciativa establece el deber del Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes, de poner en operación y mantener una línea de cofinanciación dentro del Fondo Colombian Valley. Esto evita que el instrumento dependa exclusivamente de decisiones administrativas ocasionales y permite desarrollar una política sostenida de apoyo al capital emprendedor.
4. El Fondo podrá estructurarse para recibir aportes públicos y privados, provenientes de entidades nacionales, organismos multilaterales, cooperación internacional, inversionistas

institucionales, fondos, sociedades y otros participantes autorizados. Esto amplía las fuentes de financiación y reduce la dependencia de un único aportante.

5. La cofinanciación no se limita a una transferencia a fondo perdido. La emisión de notas convertibles u otros instrumentos de capital o cuasicapital permite que el Fondo conserve derechos económicos y pueda participar en el valor generado por las empresas exitosas. Los recursos recuperados podrán reinvertirse en nuevas empresas, fortaleciendo la sostenibilidad del instrumento.

6. El beneficio tributario se condiciona a la existencia de operación efectiva en Colombia, mantenimiento del empleo formal y cumplimiento de requisitos de generación de empleo, reinversión o inversión en actividades de investigación, desarrollo e innovación. Esto vincula el incentivo con resultados económicos verificables.

7. Las empresas podrán destinar una mayor proporción de sus recursos a contratación de talento, investigación, desarrollo de productos, expansión productiva, internacionalización, adquisición de activos tecnológicos y fortalecimiento de sus capacidades empresariales.

8. La iniciativa no restringe los beneficios a empresas de software o servicios de tecnologías de la información. También permite reconocer emprendimientos de biotecnología, salud, agroindustria, energía, logística, tecnologías portuarias, turismo inteligente, industrias creativas digitales, robótica, automatización, manufactura avanzada, economía circular y demás actividades intensivas en conocimiento e innovación.

9. La incorporación de criterios de priorización territorial permitirá orientar recursos hacia departamentos con baja captación histórica de inversión, menor densidad de empresas tecnológicas y mayores brechas de acceso a financiamiento.

10. La iniciativa aprovecha las vocaciones portuaria, logística, turística, industrial, cultural, agroalimentaria, ambiental y energética de Bolívar para impulsar la creación de un nodo tecnológico en el Caribe colombiano. Los resultados del piloto podrán servir para extender el modelo a otros departamentos con condiciones equivalentes.

11. El capital semilla y las inversiones del Fondo estarán sujetos a convocatorias, evaluación técnica, debida diligencia, verificación de beneficiarios finales, prevención de conflictos de interés, seguimiento de hitos y mecanismos de rendición de cuentas.

12. El proyecto incorpora reglas para evitar reorganizaciones societarias artificiales, inversiones privadas simuladas, operaciones entre partes vinculadas, traslado indebido de rentas y fragmentación empresarial destinada exclusivamente a acceder al Régimen.

Contenido del articulado

El proyecto se encuentra integrado por doce (12) artículos, cuyo contenido es el siguiente:

- Artículo 1°. Objeto.
- Artículo 2°. Define los requisitos generales de elegibilidad.
- Artículo 3°. Define la acreditación y certificación de las empresas beneficiarias.
- Artículo 4°. Establece la renta exenta por actividades de base tecnológica.
- Artículo 5°. Define las condiciones para mantener el beneficio tributario.
- Artículo 6°. Ordena al Gobierno Nacional estructurar y poner en operación el Fondo, bajo la administración de Fiducoldex o de otra sociedad legalmente habilitada.
- Artículo 7°. Establece la obligación del Gobierno Nacional de garantizar la puesta en operación y continuidad de una línea de cofinanciación dentro del Fondo.
- Artículo 8°. Regula la emisión de notas convertibles a favor del Fondo.
- Artículo 9°. Crea una línea concursable de capital semilla no reembolsable para empresas que todavía no cuenten con inversión privada.
- Artículo 10°. Incorpora criterios de priorización para departamentos con baja captación de capital de riesgo y crea un piloto territorial en Bolívar.
- Artículo 11°. Otorga al Gobierno Nacional un plazo de seis meses para reglamentar.
- Artículo 12°. Vigencia y derogatorias.

Declaración de impedimentos

De conformidad con lo establecido en los artículos 182 de la Constitución Política y 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, corresponde a cada congresista examinar las circunstancias particulares que puedan generar un conflicto de interés en la discusión y votación del presente proyecto de ley.

La iniciativa contiene medidas generales, impersonales y abstractas dirigidas a un conjunto indeterminado, pero determinable, de personas jurídicas que cumplan los requisitos establecidos para acceder al Régimen Colombian Valley para Emprendedores. En consecuencia, su discusión y votación no configuran, por sí mismas, un conflicto de interés para los miembros del Congreso.

La existencia de una relación con el sector empresarial, tecnológico, financiero o de emprendimiento no constituye automáticamente un conflicto de interés. Será necesario determinar, en cada caso concreto, si la decisión legislativa puede producir un beneficio

particular, actual y directo, diferente del que recibiría el conjunto general de destinatarios de la ley.

Por lo anterior, cada congresista deberá declarar oportunamente los impedimentos que considere procedentes, atendiendo sus circunstancias particulares y las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables. La descripción anterior tiene carácter orientador y no limita otras situaciones que puedan constituir conflicto de interés.

Impacto fiscal

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el articulado limita el alcance del beneficio tributario a empresas con máximo cincuenta (50) trabajadores reportados en PILA y máximo ocho (8) años de constitución, lo que acota la base fiscal afectada a un universo empresarial identificable y cuantificable por la DIAN a partir de sus propios registros de actividad CIIU y reportes de nómina. El componente de cofinanciación no crea gasto público nuevo con cargo a nuevas apropiaciones: opera con cargo a los recursos ya apropiados de iNNpulsa Colombia, transferidos al Fondo de Capital Privado Colombian Valley como notas convertibles cuyo valor económico se mantiene como activo público hasta su conversión o enajenación, replicando el modelo israelí de apalancamiento de capital privado antes que de desembolso público a fondo perdido. A diferencia de la cofinanciación de contrapartida simple, el instrumento de nota convertible conserva para el Estado un derecho económico sobre el resultado de la inversión, lo que constituye una diferencia favorable frente al régimen de economía naranja derogado, cuyo beneficio era puramente a fondo perdido. Dado que el reglamento no fija un plazo máximo de conversión o enajenación, se recomienda que, en su expedición, el Gobierno Nacional determine criterios objetivos y razonables de plazo para evitar la tenencia indefinida de instrumentos financieros públicos en el portafolio del Fondo. Se solicita, en todo caso, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público rendir el concepto de impacto fiscal correspondiente durante el trámite legislativo, con la información desagregada que la DIAN pueda aportar sobre el universo de contribuyentes elegibles.

Maria Camila Salas Salas

Representante a la Cámara- Dpto. Bolívar

Bibliografía

- Avnimelech, G. (2009). VC policy: Yozma program 15-years perspective [Documento de trabajo]. DRUID.
- Bancóldex. (2026). Naturaleza jurídica. Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A.
- Decreto 663 de 1993 (Colombia). Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículos 8° y 10° — régimen de inversiones autorizadas y prohibiciones y limitaciones para los establecimientos bancarios.
- Decreto 2555 de 2010 (Colombia). Régimen de los fondos de inversión colectiva y fondos de capital privado.
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia C-308/17. Trato diferenciado en materia tributaria — margen de configuración legislativa.
- Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia C-304/19. Elementos a verificar cuando el legislador modifica o extingue un beneficio tributario: irretroactividad, confianza legítima, igualdad y equidad tributaria.
- Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia C-059/21. Test leve de igualdad aplicable a normas tributarias que otorgan deducciones y beneficios sectoriales.
- Department for Promotion of Industry and Internal Trade. (2026a). Startup India scheme: Income tax exemption under Section 80-IAC of the Income Tax Act. Government of India.
- Department for Promotion of Industry and Internal Trade. (2026b). Startup India: Simplification and handholding — self-certification and compliance relaxation for recognized startups. Government of India.
- Fernández Secco. (2024). Beneficios tributarios al software en Uruguay, con base en la Ley 19.637 y su decreto reglamentario.
- Forbes Colombia. (2025). Inversión en startups en Colombia repuntó un 36,44% a US\$513 millones en 2024, con base en datos de LAVCA (Latin American Private Equity & Venture Capital Association).
- Instituto de Investigaciones Económicas y Red PRODEM. (2021). Índice de Condiciones Sistémicas del Emprendimiento (ICSE-PRODEM). Ranking de ecosistemas de emprendimiento.

Invest in Bogotá. (2026). Informe de levantamiento de capital en Bogotá 2025. Citado en El Tiempo, "El capital volvió a las startups latinoamericanas: Colombia atrajo US\$858 millones".

Israel Innovation Authority. (2024). Institutional program: Yozma Fund 2.0.

Ley 2069 de 2020, artículo 40 (Colombia). Autorización para destinar recursos donados a iNNpulsa Colombia como capital semilla para la consolidación e impulso de emprendimientos.

Ley 2277 de 2022, artículo 96 (Colombia). Derogatoria del numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario (incentivo de renta exenta para empresas de economía naranja creado por la Ley 1834 de 2017), con régimen de transición para sociedades ya beneficiarias.

OECD. (2025). Benchmarking government support for venture capital: Israel. OECD Publishing.

República Oriental del Uruguay. (2007). Decreto N.º 150/007 y modificativas — Régimen de exoneración parcial del IRAE para empresas de software condicionado al principio de sustancia.